

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/189/2018

Por el que se aprueba la sustitución definitiva de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104

El catorce de junio de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/168/2018 a Grecia Lorena Flores Fernández como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México.

En el Punto Sexto del Acuerdo de referencia, se indicó:

“SEXTO.- La Vocal que se designa por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.”

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Grecia Lorena Flores Fernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las quince horas con cuarenta minutos del veinticinco del mismo mes y año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas de la Vocal que causa baja y de la aspirante que se encuentra en la primera posición de la lista de reserva del municipio 17 de Ayapango, Estado de México.

Al respecto, en la propuesta de mérito, la UTAPE refiere lo siguiente:

*“Derivado de la cercanía de la Jornada Electoral, así como de los trabajos que se realizan en la Junta y Consejo Municipal de Tlalmanalco, se estima que la **C. María***

Reyna Rodríguez Gallegos tiene la experiencia para ocupar el cargo, toda vez que se desempeñó en la Junta Municipal 17 con sede en Ayapango como Vocal de Organización Electoral en el proceso electoral 2014-2015, cargo para el que es propuesta, participando en el cumplimiento de las atribuciones que el Código Comicial establece a las juntas y consejos municipales, destacándose entre otras: intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, en su ámbito de competencia; colaborar en los actos preparatorios de la jornada electoral, participar en la sesión ininterrumpida de la Jornada Electoral; participar en la realización del cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional; recibir los medios de impugnación que el Código establece, en contra de sus resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución; recibir las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias ante la instancia correspondiente para la instauración del procedimiento administrativo sancionador; realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este Código. Lo anterior, atendiendo a las necesidades que respecto del proceso electoral 2017-2018 tiene el Instituto Electoral del Estado de México, y con fundamento a lo establecido en los artículos 168, párrafos primero, segundo y tercero fracciones I, VI, XVI y XX, 171, fracción IV, 185, fracciones I, VI y VII, 215, 216, 217, fracción I, 219, párrafo segundo y 220 del Código Electoral del Estado de México; y en el numeral 3.8, apartado “Consideraciones”, viñeta última de los “Lineamientos para la designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, establece las atribuciones del Consejo General para designar a las y los vocales de las Juntas Municipales y acordar lo conducente para la integración, instalación,

funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.8. “Sustituciones”, establece:

“ ...

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*

- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*

- ***Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).** Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*

- ...

- ...

...

...

- ...

- ...
- ...
- *El Consejo General podrá designar vocales de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando asignar a quien aspire a ocupar un cargo de vocal para un distrito o municipio distinto al concursado”.*

III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Grecia Lorena Flores Fernández, al cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Tal prelación, se siguió en la integración de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/168/2018.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal referida, misma donde se ha agotado la lista de reserva.

En consecuencia, este Consejo General estima procedente designar para cubrirlo a María Reyna Rodríguez Gallegos, quien ocupa la primera posición de la lista de reserva del municipio 17 de Ayapango, Estado de México, en términos del apartado 3.8. “Sustituciones” y subsecuente “Consideraciones”, viñeta última de los Lineamientos, ya que, dada la cercanía de la Jornada Electoral del actual proceso comicial, es necesario que dicho órgano municipal se encuentre integrado en su totalidad, aunado a que la aspirante en mención cuenta con la experiencia para ejercer el cargo, atento a lo descrito por la UTAPE en el tercer párrafo del Antecedente 3.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución definitiva de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal que se designa
104	Tlalmanalco	Vocalía de Organización Electoral	GRECIA LORENA FLORES FERNÁNDEZ	MARÍA REYNA RODRÍGUEZ GALLEGOS

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/168/2018, a favor de Grecia Lorena Flores Fernández, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 104, con sede en Tlalmanalco, Estado de México, a quien se sustituye en el Punto Primero del presente instrumento.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

CUARTO.- La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a María Reyna Rodríguez Gallegos, la designación realizada a su favor.

SEXTO.- La Vocal que se designa por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL